

DESPACHO CONSEJERO ENRIQUE GIL BOTERO 2007 - 2014

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Masacre

Subsección	Sala plena con cinco miembros
Número de Radicación	050012331000199802290 01 (29.273)
Demandante	Roberto Zuleta Arango y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa, Ejército Nacional-
Fecha de la sentencia o del auto	19 de octubre de 2007
Nombre del caso	"Masacre del Aro Ituango Antioquia"
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>Condena a la demandada al pago de daños a una de las víctimas de la masacre del Aro, ocurrida el 22 de octubre de 1997, en el municipio de Ituango, Departamento de Antioquia. Respecto de las demás demandantes declara cosa juzgada internacional, en virtud de la sentencia de 1° de julio de 2006 proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se declara la responsabilidad internacional del Estado colombiano por las masacre del Aro y La Granja en el municipio citado.</p> <p>Se considera que si existe una condena internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a un Estado por la violación de uno o varios derechos humanos, y dentro del proceso se adoptó una decisión vinculante en relación con la indemnización de los perjuicios a favor de las víctimas y sus familiares, a nivel interno la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo -en sede de un proceso ordinario de reparación directa- deberá declarar, de oficio o a petición de parte, la cosa juzgada internacional, comoquiera que no le es viable al órgano jurisdiccional de carácter nacional desconocer la decisión proferida en el marco internacional, más aún cuando la Corte Interamericana define de manera genérica toda la responsabilidad del Estado, y no sólo se circunscribe al aspecto puntual del perjuicio. La providencia señala: "Así las cosas, es claro que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al definir el respectivo caso sometido a su consideración, mediante sentencia, agota cualquier posibilidad de someter el asunto a nivel interno, en la medida que la decisión internacional al establecer la reparación integral del daño – y por lo tanto, decretar las indemnizaciones a que haya lugar, ordenar iniciar los procesos penales y disciplinarios respectivos, entre otros-, está definiendo la controversia con efectos de cosa juzgada internacional y, por ende, cualquier manifestación adicional o contraria por parte de un órgano judicial a nivel interno devendría en ilegal, por cuanto estaría desconociendo la cosa juzgada".</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial - masacre
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Estándares de reparación	No ofrece cambios
Excepciones probatorias	No ofrece cambios

Aspectos procesales	Sentencia hito en la declaración de cosa juzgada internacional.
---------------------	---